



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Medio Ambiente (EMA)

Interno N° 511 -2016

Sin Ingreso

ORD. N° 1054 /

ANT.: Oficio N° 180, de fecha 03.02.2016.

MAT.: PEÑAFLORES: Se pronuncia sobre Declaración de Impacto Ambiental que indica del Proyecto "Las Palmeras de Malloco".

SANTIAGO, 24 FEB 2016

DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SRA. DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL R.M.

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, se informa que se revisó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Las Palmeras de Malloco", presentado por la Señora Luz María Virginia Jara Valenzuela, en representación de Viviendas Económicas Cinco de Abril S.A.

De la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado se pronuncia de la siguiente forma:

- a. La densidad bruta máxima permitida para esta área es de 160 h/há, de acuerdo al artículo 4.3.5.2 del PRMS, la densidad que figura en la resolución de aprobación de modificación del proyecto de edificación incluida en la DIA es de 199,37 hab./há. lo que obliga a justificar dicho aumento con un Estudio de Impacto Urbano que debe ser aprobado en la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo con los siguientes contenidos mínimos, sin perjuicio de los ya aportados en esta presentación:
 - Factibilidad de mitigación de riesgos, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.4. N° 5 y N° 6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y a la Ley 19.300 y su Reglamento;
 - Factibilidad del sistema de transporte y la capacidad vial, en conformidad a lo establecido en el artículo 7.1.5. de esta Ordenanza.



- Factibilidad de suficiencia de equipamiento, de acuerdo a los estándares previstos en el art. 5.3.1. de esta Ordenanza.
 - Factibilidad de servicio o ampliación del sistema de alcantarillado de aguas lluvias, en conformidad a lo establecido en los artículos 3.1.5 N° 3 ó 3.1.6. N° 8 de la Ordenanza General de Construcción y Urbanismo.
 - Los Estudios de Impacto Urbano deberán desarrollarse considerando la potencial área de influencia del proyecto, acorde a la magnitud del mismo. Además, deberán ser informados favorablemente por los organismos técnicos competentes.
- b. En concordancia con la fecha de modificación del permiso de edificación, le es aplicable el artículo 2.4.1 bis de la OGPU relacionado con los estacionamientos de bicicletas, cuya exigencia son proveer un número correspondiente a 1 de bicicletas cada 2 de automóviles en espacios individuales de 0,5 por 1,5 m.
- c. El área bajo restricción de napa freática superficial deberá ser resuelta con un estudio aprobado por el organismo competente

Saluda atentamente a usted,




CAROLINA A. CASANOVA ROMERO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE


MGG/FBP/BAS/VCR/lpc
DISTRIBUCIÓN:
Destinataria
Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Firma Electrónica
Archivo.
VCR24/36